ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 727-26 que modifica los numerales 224 y 238, literal A), del artículo 1, del Decreto núm. 493-26, relativos a Isyoli Anais Sierra Alcántara y Yuranny Ciriaco Martínez, y el numeral 7, literal A), del artículo 1, del Decreto núm. 346-23, referente a Felicia Altagracia Crisóstomo Brito, todas licenciadas en derecho. G. O. núm. 11266 del 2 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 727-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y

mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2026-00661, del 16 de septiembre de 2026, de la Procuraduría General de la República.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2026-00720, del 5 de octubre de 2026, de la Procuraduría General de la República.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2026-00723, del 5 de octubre de 2026, de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 238, literal A) "Licenciados/Licenciadas en Derecho", del artículo 1, del Decreto núm. 493-26, del 21 de julio de 2026, en lo que respecta a ISYOLY ANAIS SIERRA ALCANATRA, cédula de identidad y electoral núm. 402-4057292-1, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ISYOLY ANAIS SIERRA ALCANTARA, cédula de identidad y electoral núm. 402-4057292-1.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 224, literal A) "Licenciados/Licenciadas en Derecho", del artículo 1, del Decreto núm. 493-26, del 21 de julio de 2026, en lo que respecta a YURANNY CIRIANO MARTINEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-3408793-6, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: YURANNY CIRIACO MARTINEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-3408793-6.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 7, literal A) "Licenciados/Licenciadas en Derecho", del artículo 1, del Decreto núm. 346-23, del 31 de julio de 2023, en lo que respecta a FELICIA ALTAGRACIA CRISOSTOMOS BRITO, cédula de identidad y electoral núm. 001-0445767-6, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: FELICIA ALTAGRACIA CRISOSTOMO BRITO, cédula de identidad y electoral núm. 001-0445767-6.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 728-26 que autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de su propiedad. G. O. núm. 11266 del 2 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 728-26

CONSIDERANDO: Que el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, como jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, indica en el artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, se establece que la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y normas emitidas por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.